

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Aperturamientos de la provincia. Año 60 pesetas
 los meses transcurridos 15 ; semestre 30 año 60
 trimestre 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra, al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 29 septiembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, como productores de bagazos, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de los productores de pulpas y bagazos le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase 12, grupo sexto del Arancel de Aduanas, cuyo cargo se halla vacante, según informe del Consejo de la Economía Nacional, el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924 creando el referido Consejo y las Reales órdenes de 2 y 30 de abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre en forma reglamentaria la elec-

ción del Asesor que corresponde elegir a los productores de pulpas y bagazos, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de marzo de 1924. Real orden de 30 de abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 1.º de octubre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) de dicho artículo será la del día 25 del precitado mes de octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1925. — El Marqués de Magaz. Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.
 (Gaceta 26 septiembre 1925).

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima «Pickman», fabricantes de loza, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de los fabricantes de loza y porcelana le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase 1.ª, grupo 6.º del Arancel de Aduanas, cuyo cargo se halla vacante según informe del Consejo de la Economía Nacional, el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 23 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924 creando el referido Consejo, y las Reales órdenes de 2 y 30 de abril

del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Asesor que corresponde elegir a los Productores de loza y porcelana, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de marzo de 1924, Real orden de 30 de abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 1.º de octubre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo será la del día 25 del precitado mes de octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional; Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* 26 septiembre 1925).

Ilmo. Sr.: Visto su escrito de 17 del corriente solicitando se prorrogue por este curso académico la vigencia de la Real orden de esta presidencia de 17 de febrero (*Gaceta* del 18) hasta el 30 de junio de 1926, o hasta fecha anterior en que se haga la reorganización de cada uno de los servicios docentes a que afecta, en analogía con lo que se ha dispuesto para el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por la Real orden de esta Presidencia de 2 del corriente (*Gaceta* del 3), y considerando atendibles las razones que expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el curso académico de 1925-26 se prorrogue la excepción que establece el artículo 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 17 de febrero último (*Gaceta* del 18), aclarada por la de 4 de marzo siguiente (*Gaceta* del 7), a no ser que antes de la terminación del curso se verifique la reorganización o se den por reorganizados los Centros, enseñanzas o servicios docentes a quienes afecta esta Real orden, en cuyo mes se considerará terminada la excepción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* 26 septiembre 1925).

Excmo Sr.: Vista la moción formulada por V. E. a esta Presidencia del Directorio Militar, referente a la ampliación de plazo para que comiencen los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretarías de Gobierno desempeñadas interinamente unas y vacantes otras en las Audiencias de Barcelona, Burgos,

Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, y estimando justificadas las razones expuestas por V. E. para solicitar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Real orden de 5 del corriente mes (*Gaceta* del 6), la mencionada ampliación, a fin de evitar los perjuicios que se pudieran ocasionar a los Auxiliares que en las referidas Audiencias están desempeñando interinamente sus plazas a que se refiere el número 4.º de la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza comiencen el día 20 del mes de noviembre próximo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(*Gaceta* 26 septiembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

No estando prevista en el Estatuto municipal ni en el Reglamento de 23 de agosto de 1924 la conveniencia de que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio la toma de posesión de los funcionarios nombrados para cubrir las Secretarías vacantes, y habiéndose suscitado numerosas dudas respecto a si los designados en virtud de los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de abril y 10 de mayo últimos se posesionaron de sus cargos o dejaron transcurrir el plazo para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que fueron nombrados Secretarios en propiedad comuniquen a los respectivos Gobernadores, para que éstos lo hagan a la Dirección general de Administración, la toma de posesión de los interesados dentro del plazo de tercer día, y que en el caso de que transcurridos los treinta días que concede el artículo 26 del Reglamento para tomar posesión no lo hicieran los interesados sin causa justificada, lo comuniquen también.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D. Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* 22 septiembre 1925).

Excmos. Sres.: De conformidad con lo que prescriben los Reales decretos de 30 de junio, 15 de julio y 6 de septiembre últimos, en relación con la aplicación de las partidas del presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 8.º, artículo 2.º, durante todo el ejercicio económico corriente, para las atenciones de los Tribunales para niños.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el pago de las estancias de menores delincuentes internados por los Tribunales en Reformatorios, en otros Establecimientos benéficos o colocados en familia serán satisfechas a razón de 1'50 pesetas diarias por cada uno; aprobar la cantidad consignada para los funcionarios administrativos de los Tribunales para niños, Comisión de Apelación, Sección Central técnica, así como la destinada a material, en armonía con lo acordado por la Comisión directiva y aprobado por Real orden de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta 25 septiembre 1925.)

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las dudas que han surgido en algunas dependencias militares respecto al timbre que corresponde a las instancias y otros documentos relacionados con el servicio militar de los individuos acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, y visto el diferente criterio que, como consecuencia de ello, se observa, unas veces por los propios interesados, con perjuicio para la tramitación y resolución de sus instancias, y otras, por las dependencias a que se alude:

Considerando que para la aplicación de los preceptos generales de la ley del Timbre y de sus excepciones debe tenerse en cuenta el momento en que las solicitudes son deducidas y también el objeto que los interesados pretenden:

Considerando que desde que los individuos ingresan en Caja quedan sujetos a la jurisdicción de las Autoridades militares y que desde ese momento cuéntase el tiempo de servicio obligatorio, según se infiere de cuanto se expresa en la Real orden de 10 de noviembre de 1921 (D. O. número 252) y en los artículos 18, 474 y 476 del vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de reclutamiento, y fuera mejor decir: conforme taxativamente se define y precisa en las disposiciones citadas:

Considerando que la excepción establecida por la ley del Timbre en su artículo 51 es aplicable sólo a las instancias promovidas por los

individuos de tropa desde su ingreso en Caja hasta que obtienen la licencia absoluta, siempre que se refieran concretamente a asuntos o incidencias referentes a sus deberes o derechos como tales reclutas, y nunca a las formuladas por individuos no ingresados aún en Caja, conforme dicese ya al fundamentar la Real orden mencionada:

Considerando que la elección de Cuerpo donde prestar servicio los reclutas acogidos al capítulo 17 del Reglamento dicho deben hacerla (artículo 398) mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que desean servir, cursada por conducto del Jefe de la Caja, desde el 1.º de agosto al 30 de noviembre, después, por tanto, de su ingreso en aquélla, cuando por haber comenzado ya a contarse el tiempo de servicio obligatorio correspóndeles la aplicación del precepto excepcional de la ley del Timbre, puesto que trátase además de petición que les imponen sus obligaciones y derechos como tales reclutas:

Considerando que, según los artículos 394 y 409 del Reglamento ya repetido, para pertenecer al segundo grupo del contingente han de demostrar los mozos haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del Cabo y han de solicitarlo ellos, sus padres o tutores, precisamente antes del 1.º de agosto, que vale tanto como decir antes de su ingreso en Caja, del Gobernador militar de la provincia en que se alistaron, en instancia acompañada, entre otros documentos, de la carta de pago del primer plazo de la cuota militar y de un certificado de haber recibido en una Escuela militar la instrucción teórica y práctica mencionadas:

Considerando que si bien en el mismo artículo 409 dicese que, en defecto del certificado de instrucción, harán constar en la solicitud que se comprometen a presentarlo cuando se ordene la incorporación a filas de su reemplazo, es evidente que esta prórroga que se concede para presentar documento que acredite poseer la debida instrucción, no se hace con el fin determinado de colocar a los solicitantes en mejores condiciones en cuanto al impuesto, con perjuicio notorio de los intereses del Estado, que a los que, cumpliendo estrictamente lo prevenido en la Ley, demostraron antes de su ingreso en Caja poseer aquella instrucción; por lo que tuvieron que reintegrar el certificado correspondiente con sujeción a los preceptos generales de la ley del Timbre:

Considerando que la Real orden de 19 de abril de 1923 (C. L. núm. 174) no contradice ni menos deroga la de 10 de noviembre de 1921 (D. O. número 252), antes al contrario, la ratifica, porque dicese en ésta, al fundamentarla y en su parte preceptiva, que siempre que el documento sea anterior al ingreso en Caja de los reclutas, cualquiera que sea su objeto y el lugar en que surta efectos, debe reintegrarse con arreglo a los preceptos generales de la ley del Timbre y que sólo les será aplicable la excepción del artículo 51 de la misma cuando se refiera a individuos ingresados en Caja y que no han obtenido

la licencia absoluta y tenga por objeto acreditar cualquier extremo relacionado directamente con el servicio militar del interesado y se expida para surtir efectos en dependencia militar, y en la Real orden de 19 de abril de 1923 que las certificaciones de aptitud y demás documentos presentados por individuos acogidos a la reducción del servicio en filas para justificar extremos anteriores al ingreso en Caja, deben reintegrarse con el timbre correspondiente a su clase, sin que, por tanto, les alcance la excepción del artículo 51 de la ley que fija el impuesto:

Considerando que las Reales órdenes mencionadas limitanse en rigor a precisar cuándo comienza y termina el tiempo de servicio obligatorio y que, según se expresa en ellas, sobre todo en la de 10 de noviembre de 1921 de modo más concreto y taxativo y en el artículo 18 del vigente Reglamento de reclutamiento, el servicio militar dura desde el día en que los mozos ingresan en Caja hasta el en que obtienen la licencia absoluta:

Considerando que la Real orden de 10 de noviembre de 1921, dictada fué por el Ministerio de Hacienda, y la de 19 de abril de 1923 de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y que, por consiguiente, no son menester mayores informes ni más aclaraciones, puesto que han sido ya perfectamente definidas por los organismos correspondientes las condiciones que exige la excepción de la Ley para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las instancias en súplica de elección de Cuerpo donde prestar servicio y las demás presentadas ante Autoridades militares por individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento de 1912 o al capítulo XVII del vigente Reglamento o por individuos cualesquiera afectos al servicio de las armas, estén acogidos o no a la reducción del servicio en filas, desde su ingreso en Caja hasta la obtención de la licencia absoluta, se considerarán comprendidos para el reintegro en la excepción establecida en el artículo 51 de la ley del Timbre, siempre que se refieran a extremos o incidencias relacionadas directamente con el servicio militar del recluta que formula la instancia.

2.º Que las instancias suscritas por los interesados antes de su ingreso en Caja y las certificaciones de aptitud para acogerse al capítulo XVII del vigente Reglamento y demás documentos de interés personal que presenten para justificar extremos o circunstancias anteriores a la fecha indicada, aunque formuladas sean después de ella, porque así lo autorice la ley, se reintegrarán con arreglo a los preceptos generales de la ley del Timbre.

3.º Que si se autorizase acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas a reclutas ingresados en Caja o que estén sirviendo en filas deberán reintegrar las instancias, certificados y demás documentos que suscriban o presenten para poder obtener aquellos beneficios, con arreglo a los preceptos genera-

les de la ley que regula el impuesto de que se trata o conforme a su precepto excepcional según que hubieran de haberse deducido en momento anterior al ingreso en Caja, si se hubieran solicitado pertenecer al segundo grupo del contingente dentro del plazo reglamentario o se trate de justificar extremos anteriores a esa fecha, según que tengan que formularse precisamente después de ella por exigirlo así el mismo Reglamento, cual ocurre con la solicitud para la elección de Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán Señor...

(Gaceta 22 septiembre 1925).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.652.

Abogacía del Estado de la provincia de Zaragoza.

Impuesto de personas jurídicas.

Practicadas, de conformidad con las disposiciones vigentes, las liquidaciones correspondientes a este impuesto, relativas al ejercicio de 1926, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades, Sociedades y demás entidades que se hallen afectas al mismo, para que hagan efectivas dichas liquidaciones, del día 31 de octubre.

Zaragoza, a 29 de septiembre de 1925.—
Abogado liquidador, E. Elío.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.653.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal Ciudad de Zaragoza Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha tomado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de febrero de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubierto por arbitrio de inquilinato correspondientes los cuatro trimestres del ejercicio económico 1924 25 de recaudación ordinaria y accidental todos los deudores de la precedente relación».

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que fija el artículo 52 de la Instrucción no satisficieren sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 29 de septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Enrique Arnaiz

Núm. 4.567.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez Cossio y Lisón, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha ordenado dejar sin curso y fenecidos, los expedientes que a continuación se detallan, por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derecho del título de propiedad y pertenencias demarcadas, según el art. 55 del Reglamento vigente.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.612	Adán de Yarza.....	Biel.....	D. Jesús de Arrese y Axpe.
1.613	Lucas Mallada.....	Id.	Id.
1.615	Felipe Donayre.....	Id.	Id.
1.617	Teresa.....	Aguarón.....	D. Miguel Bertrán.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación a los interesados que no residen en esta capital y carezcan de representante legal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905, notificándoles que de no hallarse conformes con la resolución podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes a esta notificación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossio.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Muel que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 26 de septiembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS					
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL			
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
1	Félix Gil Orga.....	Alejo Cabetas.....	22	Dichre.	1924.	309	15'45	324'45			
2	María Sebastián.....	Francisco Fortea.....				309	15'45	324'45			
3	Francisco Rodríguez.....	María Saz.....				309	15'45	324'45			
6	Pascual Archaga.....	Francisco Fortea.....				288'40	14'42	302'82			
8	Félix Pe Sierra.....	Florencio Burillo.....				288'40	14'42	302'82			
10	Estanislao Bueno.....	Fausto Royo.....				288'40	14'42	302'82			
11	Paulina Loréns.....	Fausto Royo.....				288'40	14'42	302'82			
13	Alejo Cabetas.....	Vicente Cabetas.....				288'40	14'42	302'82			
14	Martina Lagunas.....	Manuel Vicente.....				288'40	14'42	302'82			
15	Pedro Colás.....	Manuel Vicente.....				288'40	14'42	302'82			
17	José Mainar.....	Luis Bazán.....				288'40	14'42	302'82			
18	Angel Burillo.....	Felisa Asensio.....				288'40	14'42	302'82			
TOTALES.....						3.522'60	176'43	3.698'73			

Núm. 4.654.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 11 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta casa-cuartel, sita en la calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal) la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho: siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1925.— El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 4.644 Santa Cruz de Moncayo

* * *

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

— 4.959 Carenas

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.568 Los Fayos

- 4.574 Tosos
- 4.577 Cetina
- 4.593 Langa del Castillo
- 4.596 Fuentes de Ebro
- 4.609 Cinco Olivas
- 4.613 Villadoz
- 4.614 María de Huerva
- 4.619 Villarroya de la Sierra
- 4.623 Fuendejalón
- 4.626 Remolinos
- 4.628 Mequinenza
- 4.630 Las Pedrosas

Número 4.637 Morés

- 4.639 Aniñón
- 4.641 Torrecilla de Valmadrid
- 4.643 Alborge
- 4.662 Santed
- 4.664 Miedes
- 4.666 Funcalderas
- 4.667 Biel
- 4.668 Monegrillo
- 4.669 Gelsa

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.629 Pina

- 4.630 Las Pedrosas
- 4.644 Santa Cruz de Moncayo

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 4.628 Mequinenza

- 4.638 Daroca
- 4.661 Badules

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 4.577 Cetina

- 4.587 Inogés
- 4.660 Codo

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Número 4.592 Fombuena

- 4.617 Santa Cruz de Grío
- 4.628 Mequinenza
- 4.660 Codo
- 4.664 Miedes

Ordenanzas de exacciones municipales

Número 4.628 Mequinenza.— Todas

Cuentas municipales.

Núm. 4.574 Cetina

Ejercicio de 1924-25

Núm. 4.591 Munébrega

Ejercicio de 1924-25

Núm. 4.638 Daroca

Ejercicio de 1924-25

Repartimiento general.

Número 4.616 Romanos

- 4.621 Mallén

Reglamento sanitario.

- Número 4.621 Mallén
- 4.628 Mequinenza
- 4.640 Malón
- 4.658 Ibdes

Recuento general de ganadería.

- Número 4.571 Castiliscar
- 4.574 Tosos
- 4.578 Pinseque
- 4.589 Pradilla de Ebro
- 4.590 Morata de Jiloca
- 4.593 Langa del Castillo
- 4.594 Lobera de Onsella
- 4.595 Isuerre
- 4.610 Fuentes de Ebro
- 4.611 Cimballa
- 4.618 Sestrica
- 4.620 Tauste
- 4.622 Fréscano
- 4.623 Fuendejalón
- 4.626 Remolinos
- 4.627 Used
- 4.628 Mequinenza
- 4.636 Grisén
- 4.639 Aniñón
- 4.641 Torrecilla de Valmadrid
- 4.642 Fíguernelas
- 4.644 Santa Cruz de Moncayo
- 4.657 Moros
- 4.662 Santed
- 4.663 Clarés
- 4.665 Utebo
- 4.670 Valdehorna

Apéndice al amillaramiento.

- Número 4.622 Fréscano
- 4.641 Torrecilla de Valmadrid
- 4.644 Santa Cruz de Moncayo

Añón. N.º 4.674.

Para su provisión en propiedad se encuentran vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de carnes, con la dotación anual de 600 pesetas la primera, y 365 la segunda, pagadas ambas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los señores Profesores que deseen concursar dichas plazas, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho plazo se proveerán.

El partido lo constituye esta villa con su agregado Alcalá de Moncayo.

Añón, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Félix Fraca.

Carenas. N.º 4.659.

Acordado por la Comisión municipal permanente las condiciones y celebración de la actual del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio, quedan expuestos al público el acuerdo y pliego mencionados, por el plazo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna. Lo que se anuncia al público en cumplimiento

y a los efectos de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios de 2 julio de 1924.

Carenas, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, L. Mendoza.

Erla. N.º 4.671.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándolas, desde el 1.º de octubre próximo vacarán las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el haber anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

El agraciado disfrutará también sobre 55 cahices de trigo, que produce la contrata de caballerías.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los documentos que determina el Reglamento de empleados municipales, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerán.

Erla, 2 de septiembre de 1925.—El Alcalde Presidente, Antonio Bandrés.

Malanquilla N.º 4.675.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de este partido, que lo constituyen este pueblo y el de Clarés, se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en 600 pesetas por la Inspección de carnes y 365 por Sanidad pecuaria, con más 2.635 pesetas que se calcula producirán las igualas de las caballerías mayores y menores de ambas localidades.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas; siendo preferidos los de más elevado título profesional, y a falta de éstos el de más servicios prestados.

Malanquilla, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Monegrillo. N.º 4.668.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8.º, prescripción 1.ª de la ley de 23 de junio de 1909, ha sido formado y queda expuesto al público el Registro escolar de los niños y niñas de este Municipio, comprendidos en la edad de tres a catorce años, según el art. 5.º del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923; recordándose al propio tiempo la obligación de los padres, tutores o encargados de todos los niños o niñas de la expresada edad, que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el Registro escolar y de hacerles figurar en la matrícula de las Escuelas de la localidad, o de justificar la forma en que les den la enseñanza elemental.

Monegrillo, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Torrecilla de Valmadrid. N.º 4.641.

El pleno del Ayuntamiento que presido, ha acordado prorrogar el repartimiento general

girado en 1924-25, para el actual ejercicio de 1925-26, en virtud del artículo 253 del Estatuto municipal, a cuyo fin y al objeto de completarlo con el correspondiente apéndice, se admiten altas y bajas que los contribuyentes hayan podido sufrir en sus utilidades hasta el día 15 de Octubre próximo, en la Secretaría de la Corporación.

Torrecilla de Valmadrid, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Evaristo Luis.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.645.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pamplona.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue contra Ramón Escudero Jiménez y seis más sobre homicidio, disparos y lesiones, por medio de la presente cédula se cita a Milagros Escudero Jiménez y a un individuo catalán, apellidado o apodado *Xisquet*, los dos con última residencia en Zaragoza y en la actualidad en paradero ignorado, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser examinados a tenor de los hechos de autos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pamplona, veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

Núm. 4.648.

JUZGADOS MUNICIPALES

Aguarón.

D. Manuel Esponera, Juez municipal de Aguaron;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas de juicio verbal, seguido por don Francisco Hernández Fernández, contra D. Mariano Tobed Ruesca, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de las tasaciones respectivas, los inmuebles siguientes:

Un campo olivar, compuesto de 34 olivos, sito en la partida de la Plana, de este término municipal, de unas 38 áreas, o lo que fuere, de cabida; lindante al norte con olivar de Francisco Orduña, al sur con el de Felipe Tejero, al este con el de Tomás Lorente y al oeste con olivar y campo de Francisco Martín: tasado en mil ciento cuarenta pesetas.

Y una casa, con corral y demás atencencias, sin número que la distinga, sita en la calle del Castillo, de esta villa, de extensión superficial ignorada; lindante por la derecha entrando con corral de herederos de María Manuela Bosqued,

por la izquierda con casa de la viuda de Juan García Burriel y por la espalda con corrales de Angel Segura: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, he señalado el día veintitrés de octubre próximo viniente, a las nueve; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de los reseñados bienes, los cuales se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Aguaron, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Esponera.—D. S. O.: Benigno Gómez.

Núm. 4.656.

Lécera.

D. José María Baquero Aznar, Juez municipal de la villa de Lécera;

Hago saber: Que para pago de seiscientas treinta y cinco pesetas de principal y costas causadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Joaquín Quílez Madre, contra D. Manuel Calvo Casaos, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una viña, sin fruto, en este término, partida de Vasallo, de setenta y dos áreas, que linda al oeste con Isidro Casaos, al sur con herederos de Joaquín Aznar, al este con Manuel Lahoz y al oeste con Manuel Calvo Aznar: estimada pericialmente en mil trescientas once pesetas.

2.^a Un campo, en este término, partida del Boalar, de una hectárea, sesenta y seis áreas, diez centiáreas; que linda al este y al sur con camino y al norte y oeste sarda: estimado pericialmente en seiscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro campo, en este término, partida de Val de Chineta, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda al norte con Manuel Calvo Toha, al sur herederos de Manuela Calvo Casaos, al este y oeste con sarda: estimado pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Y para el acto del remate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de octubre próximo y hora de las catorce.

Y para tomar parte en la subasta es necesario depositar en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que se sacan a subasta las fincas citadas sin suplir la falta de títulos.

Dado en Lécera, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticinco.—José María Baquero.—P. S. M., Ramón Gil, Secretario.